

INFORME DE OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA.

Expte SOA 417/2023

Mediante comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 01/12/2023, se ha remitido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el texto del «Proyecto de Decreto por el que se se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía», para que por este centro directivo se realice el correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de lo regulado en el mencionado Decreto, y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se realizan las siguientes observaciones:

I. En relación con el contenido del Dispongo del Decreto.

Disposición adicional primera. Habilitación para la ejecución.

En relación con el inciso final de esta Disposición adicional primera, la expresión “... para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente decreto” se estima muy limitada, ya que el objeto del proyecto de decreto -la aprobación de los Estatutos de la nueva Agencia con una nueva estructura orgánica- determina que resulte conveniente hacer referencia al contenido, objeto y alcance de la modificación que se habilita, por lo que se propone la siguiente redacción alternativa :

“1. Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo y al Catálogo de Puestos de Trabajo, y a la competente en materia de Hacienda, respecto a la estructura y diseño presupuestario, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, ~~para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente decreto~~ adecuando su adscripción orgánica y funcional al ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”.

Disposición adicional tercera. Régimen de integración del personal funcionario y laboral.

Se propone la siguiente mejora de redacción en su apartado 1

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el personal



	ANTONIO PARRALO VEGAZO	18/12/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



funcionario que se integre orgánica y funcionalmente en la Agencia permanecerá en la situación de servicio activo en su Cuerpo, y les serán de aplicación ~~el Acuerdo de Condiciones~~ los acuerdos de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía”.

Disposición transitoria cuarta. Integración del personal de la Agencia.

“La puesta en funcionamiento de la Agencia no se producirá hasta la total integración funcional de todo el personal de la Agencia. No obstante, la gestión laboral y de retribuciones del citado personal seguirá haciéndose en sus órganos y entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias”.

Observación:

Se estima que no se establece con claridad la efectividad de la adscripción orgánica y funcional del personal funcionario y laboral afectado, ya que parece diferenciar la total integración funcional del personal, de la gestión laboral y de retribuciones, que seguirá realizándose en sus órganos y entidades de origen.

II. En relación con los Estatutos de la Agencias de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA).

Artículo 11. Estructura orgánica.

Observación:

En el número 1.2., dedicado a los “Órganos de dirección y administración” de la Agencia, se cita en su letra d) al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública (IESPA), que más adelante -en el artículo 20- es configurado con una “unidad administrativa”, manteniendo la denominación de la Agencia extinguida “IESPA”, lo cual se considera que puede generar cierta confusión.



Por otro lado, y para la oportuna consideración, se indica que puede resultar inadecuado el que una “unidad administrativa” se incluya como órgano de dirección y administración de la Agencia.

Artículo 15. Competencias del Consejo Rector.

Observación:

En relación con las distintas competencias relativas a la “relación de puestos de trabajo” de la Agencia, en este artículo 15 no se recoge la competencia del Consejo Rector de “aprobación” de la propuesta de relación de puestos de trabajo, cuya “formulación y elevación al Consejo Rector” corresponde a la Dirección-Gerencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2.h) de los Estatutos. Véase a estos efectos lo establecido en el artículo 33.3 de los Estatutos donde se recoge que “El catálogo de puestos de trabajo será aprobado por la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector”.

Por otro lado, y a la vista del artículo 12.2.g), se establece que corresponde a la Presidencia de la Agencia la

	ANTONIO PARRALO VEGAZO	18/12/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



“aprobación del catálogo de puestos de trabajo y la oferta pública de empleo”.

Por todo ello se estima que sería adecuado revisar los artículos de los Estatutos con cita de la “relación de puestos de trabajo”, a fin de que queden claramente delimitadas las competencias de los distintos órganos de la Agencia en esta materia.

Artículo 33. Ordenación de puestos de trabajo.

Observación:

En relación con su apartado 3 véase lo ya indicado al artículo 15 en relación con la delimitación de las competencias de la Agencia en esta materia.

Artículo 34. Selección de Personal.

“3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector aprobará la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia y la remitirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, que aprobará el Consejo de Gobierno”.

Observación:

Entendemos que sería conveniente adaptar la redacción del citado apartado a lo dispuesto en el apartado 2.b), in fine, del artículo 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se establece:

“...Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por la Consejería a la que se encuentre adscrita la agencia y, excepcionalmente, por la propia agencia, previa autorización, en todo caso, de la Consejería competente en materia de función pública.”

Artículo 35. Régimen retributivo.

En relación con el apartado 1 del artículo 35, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Los conceptos retributivos del personal funcionario ~~son~~ serán los establecidos en la normativa de función pública ~~aplicable~~ de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán ~~de conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en aquello que determine la ley de presupuestos en cada ejercicio económico en el marco del correspondiente contrato de gestión, de conformidad con lo establecido en dicha normativa y en la correspondiente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía~~”.

En relación con el apartado 3 del artículo 35, se propone la siguiente redacción alternativa:

“3. La percepción de retribuciones variables ~~estará vinculada a la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio~~ destinadas a retribuir la evaluación positiva”.

ANTONIO PARRALO VEGAZO		18/12/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



del desempeño se hará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de función pública de la Junta de Andalucía. Las cuantías globales máximas a abonar por el ~~citado~~ este concepto deberán estar previstas para cada anualidad en la correspondiente ley del ~~de~~ presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el apartado 4 del artículo 35, se propone la siguiente redacción alternativa:

“4. El personal destinado en las Subdirecciones Generales de Emergencias e INFOCA de la Agencia adecuará su jornada a las especiales connotaciones de los servicios y funciones que se deriven de la aplicación del Plan Territorial de Emergencias de Andalucía y de los distintos planes que de él resulten. El baremo para la remuneración de disponibilidades y servicios especiales extraordinarios como consecuencia de su participación en emergencias será determinado mediante orden de la persona titular de la Consejería de la que dependa la Agencia, debiendo contar con informe previo y favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.”

Por otro lado, y fuera del ámbito competencial de esta Dirección General, se destaca que el texto del proyecto de Decreto se adapta en gran medida al lenguaje no sexista, sin embargo se observan algunos casos en los que no hace uso de dicho lenguaje como, por ejemplo, en los siguientes apartados:


- artículo 36.2. *“A los efectos del apartado anterior, en la Agencia son puestos de dirección pública profesional: los de Secretaría General y Subdirección General de Emergencias y Subdirección General del INFOCA como directivos públicos profesionales funcionario de carrera o laboral fijo.»*

- artículo 37.1. *“La Agencia dispondrá, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores,...”.*

En relación con estos apartados se propone utilizar una terminología más acorde a la diversidad lingüística como, por ejemplo: «*personas directivas públicas*», «*personal funcionario de carrera*» o, en aquellas ocasiones en las que se hace referencia a ambos colectivos, «*personal empleado público*».

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo

ANTONIO PARRALO VEGAZO		18/12/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

